

V Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata, 2008.

Las Residencias Convivenciales a la luz de la Protección Integral: Un análisis de la relación entre el Estado y las ONG\s.

Gómez, Daniel F. y Dona, Pablo.

Cita:

Gómez, Daniel F. y Dona, Pablo (Diciembre, 2008). *Las Residencias Convivenciales a la luz de la Protección Integral: Un análisis de la relación entre el Estado y las ONG\s*. V Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/lic.daniel.gomez/7>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pBSv/NqH>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Mesa Temática N° 38

“Los Salvadores del Niño”: Cartografías estatales sobre la niñez y la adolescencia en riesgo”.

Coordinación: Ángela Oyhandy (Carrera de Sociología, UNLP)

Título: Las Residencias Convivenciales a la luz de la Protección Integral: Un análisis de la relación entre el Estado y las ONG's.

Autores:

- Lic. **Dona, Pablo Fernando**, (Sociólogo/UBA) pablodona2@yahoo.com.ar
- Lic. **Gómez, Daniel Felipe**, (Sociólogo/UBA). Diplomado Superior en Políticas Sociales (IDAES-UNSAM) danfelgomez@hotmail.com

Resumen:

El presente trabajo plantea un debate sobre un tipo particular de dispositivo de acogimiento de niñas, niños y adolescentes, en situaciones de vulnerabilidad social *las Residencias Convivenciales*.

Partimos de un momento histórico-social condicionado por la irrupción de los discursos de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Esta decisión responde a dos criterios. Por un lado, *criterios metodológicos*, debido a la necesidad de establecer un “corte” en la compleja realidad histórica. Por el otro, *criterios políticos*, ya que la “era de la Convención” determinó un notable crecimiento del número de dispositivos pertenecientes a Organizaciones de la Sociedad Civil destinados al acogimiento de niños y adolescentes, con la simultánea adopción por parte del Estado de Políticas Públicas de Infancia signadas por la tercerización de servicios.

En este contexto, centramos el análisis en la relación entre el Estado y las Organizaciones de la Sociedad Civil destinadas al acogimiento de niños, reflexionando críticamente sobre la forma y contenido de esa relación.

1. Introducción

La presente comunicación analiza un aspecto particular de las Políticas Públicas de Infancia: la **relación Estado – Organismos de la Sociedad Civil (OSC)** dedicados al acogimiento de niños, niñas y adolescentes.¹ La complejidad de la temática y el estado preliminar de nuestra investigación nos obliga a considerar algunos aspectos de manera introductoria, aspectos que iremos profundizando en futuras investigaciones.

Los “dispositivos” de acogimiento de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a OSC, son comúnmente denominados “hogares” de acogimiento u “hogares” de residencia. **En función de nuestro análisis y propuesta metodológica los hemos denominado “residencias de acogimiento convivencial” o “residencias convivenciales”.** Preferimos **no utilizar** el término “hogar” ya que se torna contradictorio por remitir a una concepción estrechamente ligada al espacio familiar.

A lo largo de la comunicación utilizamos como sinónimos los términos Organismos de la Sociedad Civil (OSC), Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y Organizaciones del Tercer Sector (OTS). No ignoramos que dentro del área de niñez, el “Tercer Sector” incluye otros tipos de prácticas y dispositivos (fundaciones, comedores, consultorios, bibliotecas, etc.) que nada tienen que ver con los espacios de acogimiento convivencial que estudiamos en el presente documento.

En investigaciones anteriores² analizamos los antecedentes históricos de los dispositivos de acogimiento residencial y las principales características que hacen a su funcionamiento, problematizando algunas de las dificultades que se presentan en la implementación de la nueva legislación de Protección Integral de los Derechos del Niño. En tal sentido, establecimos un abordaje general del tema, tendiente a responder

1. En algunas oportunidades, utilizaremos el término genérico “niño”, para referirnos a niños, niñas y/o adolescentes.

2. Véase: **Gómez D. F. y Dona P. F., :**

- A) 2006 “*Niñas, Niños y Adolescentes en situación de vulnerabilidad social o en conflicto con la ley penal: el caso de los Hogares de Acogimiento Convivencial*”. Pluralidades. Quintas Jornadas Nacionales de Investigación de Infancia y Adolescencia, la Convención de los Derechos del Niño y las prácticas sociales. UNLP
- B) 2007 “*Políticas Públicas y Niñez. Un análisis crítico de las residencias Convivenciales para el acogimiento de Niñas, Niños y Adolescentes*” VII Jornadas de Sociología. FSOC-UBA.

interrogantes que se nos plantearon en el desarrollo de nuestra práctica académica y profesional.³

Este trabajo es más específico. Partimos de un momento histórico-social condicionado por la irrupción de los discursos de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Esta decisión responde a dos criterios. Por un lado, *criterios metodológicos*, debido a la necesidad de establecer un “corte” en la compleja realidad histórica. Por el otro, *criterios políticos*, ya que la “era de la Convención” determinó un notable crecimiento del número de dispositivos pertenecientes a Organismos de la Sociedad Civil destinados al acogimiento de niños y adolescentes, con la simultánea adopción por parte del Estado de Políticas Públicas de Infancia signadas por la tercerización de servicios.

A continuación, establecemos algunas consideraciones históricas que permitan entender la irrupción, difusión y consolidación de este tipo particular de dispositivo de acogimiento perteneciente a ONG’s. De esta forma, se torna posible el análisis sociológico de las Políticas Públicas de Infancia.

2. ONG’s y Políticas Públicas de Infancia: algunas consideraciones históricas.

En textos anteriores habíamos dicho que: la década del ‘90 en la Argentina, que fue particularmente paradigmática desde el punto de vista del crecimiento de la pobreza, el desempleo, la desintegración social, el consumo de drogas, la desnutrición, el trabajo infantil, la prostitución infantil, la deserción escolar, el analfabetismo, la violencia social (en definitiva, la vulneración de todos los derechos de los hijos de las familias en situación de pobreza) fue al mismo tiempo, la que vio surgir los discursos de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Argentina incorpora esos postulados a su Constitución en el año 1994. Todos estos escenarios de crecimiento de los problemas sociales tienen (no podía ser de otra manera) un impacto directo en los problemas de la Niñez y la Adolescencia. Durante esta década se asistió a un crecimiento sin precedentes de los problemas que afectan a la infancia. (Gómez D., Dona P. 2006)

3. Los autores se desempeñan como Operadores Convivenciales en Residencias de Acogimiento de Niñas, Niños y Adolescentes.

En ese contexto la necesidad de albergar niños se incrementó al mismo tiempo que el Estado reducía el gasto público. La sociedad civil dio respuestas (insuficientes) para dar cuenta del problema. En ese contexto, se multiplicaron los dispositivos administrados por organismos de la sociedad civil destinados a albergar Niños, Niñas y Adolescentes. (Gómez D., Dona P. 2006)

Durante esta etapa se verifica la reconversión de los discursos de (auto) justificación de las ONG's de Infancia en función de los discursos de la Convención de los Derechos del Niño, sin que la mencionada reconversión tuviera un impacto directo en las prácticas. Siguiendo a Silva, Pedernera y Meléndez, (2006) podemos afirmar que: “(...) *luego de aprobada la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, se produjo una reconversión de los discursos legitimantes de las organizaciones. Ya no se trató de caridad, de asistencia, sino de “derechos del niño”. El discurso de los derechos se ha instalado, tornándose un argumento fundamental, infaltable en todas y cada una de las fundamentaciones de los proyectos elaborados por las ONG's de infancia. El impacto retórico del discurso de los derechos, ha encubierto prácticas asistenciales tanto de las ONG's como del propio Estado (...)*”⁴. Es decir que, la utilización de un nuevo “idioma” o vocabulario en función de los enunciados de la Convención, no transforma de manera automática las prácticas sociales, especialmente aquellas referidas a la institucionalización y el asistencialismo.

Al mismo tiempo, se produce una búsqueda de financiamiento de las ONG's mediante convenios con el Estado o por medio de donaciones privadas y/o de ONG's extranjeras. El origen del financiamiento introduce un problema teórico – práctico, ya que estamos en un contexto donde el financiamiento puede ser estatal, privado (donaciones) o mixto (estatal y privado).

Las Organizaciones del Tercer Sector, donde incluimos a las ONG's de Infancia, surgieron para dar respuesta a aquellas situaciones que el Primer Sector (Estado) y el Segundo Sector (Mercado) no podían satisfacer. En este sentido las ONG's de Infancia

4. **Diego Silva, Luís Pedernera y Lauro Meléndez:** (2006) *Una mirada crítica a las ONGs de Infancia como ejecutoras de servicios sociales.* (Fuente: Red Lamyc). En www.observatorioinfancia.org

“brindan” un servicio que se presume el Estado no realiza o efectúa de manera deficiente.

Nos preguntamos: **en aquellos casos en que el financiamiento es puramente estatal ¿es correcto hablar de organizaciones “no” gubernamentales?** La realidad indica que utilizan los fondos públicos para llevar adelante una función social que anteriormente correspondía directamente al Estado. Es decir, estamos frente a organizaciones que trabajan con fondos públicos, en el marco de programas estatales, bajo supervisión estatal y llevando adelante Políticas Públicas que el Estado considera necesarias, pero que “terceriza”. Por lo tanto: **¿no habría que hablar quizás de organizaciones sub o paraestatales?** Es decir, en este caso, los OSC carecen de la autonomía que por definición caracteriza al tercer sector. Sabemos que la afirmación puede resultar polémica, pero la intención del presente documento es mirar un poco más allá del sentido común. El propósito (si se quiere), es analizar lo “dicho” y lo “no dicho” de las Políticas Públicas de Infancia.

Por otro lado, existen situaciones en las cuales las ONG’s dependen de fondos de la “caridad” o la “beneficencia”. Es decir de donaciones o fondos provistos por empresas u otros actores. En este punto nos preguntamos: **¿no se estaría retro trayendo las Políticas de Infancia a un momento anterior al Patronato?.** Aclaremos: la irrupción del Patronato cambia el paradigma de intervención en las Políticas Públicas de Infancia. Se pasa de un escenario donde primaba la “exigencia de la caridad” o el “deber de la filantropía” a otro escenario en el cual las políticas sociales de infancia constituyen una “obligación del Estado”. La acción filantrópica de las damas de la Sociedad de Beneficencia comenzó en nuestro país en 1823. La caridad es aún anterior, es de carácter religioso y se remonta a los orígenes del Virreinato. No describiremos aquí todos los aspectos perniciosos del par “Caridad – Filantropía” (básicamente por las cuestiones discrecionales de la asistencia) y ciertamente el planteo de volver a ellos en pos de una superación del Patronato parece, en principio, un retroceso (al menos) o un contrasentido. Es decir, creemos que no es posible plantear, en lo referente a Políticas Públicas de Infancia, que el par caridad / filantropía constituya una forma de “modernización”, superadora del Patronato. En este sentido se podría pensar que los aportes de empresas a los OSC (en el marco de la llamada Responsabilidad Social Empresaria) serían nuevas formas de beneficencia.

3. Forma y contenido de las ONG's de Infancia

Comenzamos este apartado con el siguiente interrogante: ¿cómo analizar hoy el significado y la forma de las ONG's dedicadas a las Políticas de Infancia? para el caso que proponemos analizar, es decir, las ONG's dedicadas al acogimiento de niños en situación de vulnerabilidad social. Dado que las situaciones existentes son múltiples. Pues algunas instituciones no gubernamentales conveniadas con el Estado o con las obras sociales (por ejemplo) parecen asumir la forma de empresas privadas. Hoy el término ONG se torna ambiguo y parece definir toda situación institucional no estatal. Según: Silva, Pedernera y Meléndez (2006) “(...) creemos que hoy el concepto organización no gubernamental ha sido tan vapuleado que debemos redefinirlo. En sus orígenes quería transmitir un posicionamiento político frente a lo gubernamental, que trascendía e incidía en lo político, porque se transformaba en instancias claves de control y denuncia de las violaciones a los derechos que el estado producía. A esto debemos sumar que muchas veces fueron instrumentos para la elaboración de propuestas alternativas de desarrollo social y fortalecimiento democrático. Hoy, únicamente lo que marca el término es una distinción frente a lo público, utilizándose como concepto diferenciador de lo público, al decir ONG se indica su pertenencia al ámbito privado (...)”⁵ Es el caso de algunas ONG's (por ejemplo, las que atienden a niños con capacidades diferentes) que constituyen mas bien emprendimientos de tipo privado.

En materia de aquellas ONG's “puras”, estamos en presencia de otras situaciones, que también ameritan un análisis teórico. Muchas de estas organizaciones se crearon bajo la idea del “voluntariado”, es decir, ciudadanos que en su tiempo libre realizan una actividad social voluntaria y por ende gratuita o escasamente remunerada. En función de esta idea los diferentes Estados (Nacional, Provincial o Municipal) diseñaron programas de financiamiento a las ONG's donde el recurso humano se considera voluntario. Para el caso de las residencias convivenciales solo se asignan fondos para cubrir los gastos de los niños y no del personal que los acoge y los cuida. Actualmente, esta situación (muy a tono con las políticas neo liberales de la década del '90) no ha cambiado demasiado. Esto implica que en muchas oportunidades, los recursos humanos de estas

5. **Diego Silva, Luís Pedernera y Lauro Meléndez:** (2006) Op. Cit.

organizaciones, están en muy malas condiciones de contratación y al margen de todo derecho laboral.

La situación se torna especialmente paradigmática si consideramos la existencia de leyes nacionales y provinciales de Promoción y Protección Integral de los Derechos del niño (26.061 en lo Nacional, 114 en Ciudad de Buenos Aires, 13.298 en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, etc). Ya que dichas leyes, en sus aspectos centrales y fundamentos, constituyen leyes de Derechos Humanos. Sin embargo, en algunos aspectos de su implementación, se garantizan unos derechos mientras se vulneran otros. Por ejemplo, en las residencias convivenciales, el cuidado y atención de niños requiere de una gran carga horaria semanal para el personal (alrededor de 30 a 40 horas) y por ello la condición de “voluntario” es por lo menos polémica. Suele ocurrir, tal como prevé el convenio de voluntariado, que la ONG no se hace cargo de las cargas sociales, ni aguinaldos, ni licencias por enfermedad, maternidad, estudio, etc. **En este sentido es que decimos que se garantizan los derechos de los niños a la par que se vulneran los derechos de los trabajadores que están a cargo de su cuidado,** bienestar y desarrollo integral.

Otro tema que mencionamos anteriormente es el financiamiento mediante “donaciones” privadas. En este caso se produce una “competencia” por los recursos provenientes de empresas locales o extranjeras, o de gobiernos extranjeros. Siguiendo a Contreras (2003) podemos decir que “(...) *en la medida en que las ONG’s tratan de llevar a cabo proyectos y actuaciones desprovistas, por naturaleza, de rentabilidad económica, su propia existencia depende de su capacidad para atraer ingresos procedentes del exterior convenciendo a donantes individuales o institucionales, que acceden a entregar sus aportaciones en función de las cualidades y de la confianza que les merece el producto que se les “vende”. Aunque tal vez sea demasiado osado afirmar que la solidaridad –en cuanto sentimiento- se haya convertido en una mercancía, al menos los recursos que moviliza entran de pleno en la esfera del mercado. En tal sentido, sería factible considerar que la cooperación para el desarrollo, la ayuda entre los pueblos,*

ha caído en el ámbito de un específico ‘mercado de la caridad’ (o ‘mercado del dolor’) (...).”⁶

Ya mencionamos que esta situación pone a las Organizaciones No Gubernamentales en un escenario de difícil resolución, pues la caridad depende de la buena voluntad de los donantes y no de un proyecto o plan de trabajo racional. Al mismo tiempo, las posiciona en un contexto emparentado con un viejo modelo de Política Pública.

4. Prácticas profesionales en las residencias de acogimiento convivencial

Partimos de la siguiente aclaración: con el término “profesional” aludimos a una concepción del trabajo en función de un proyecto institucional, con un marco teórico claro y racional, articulado con un proceso de capacitación y evaluación permanente. La evaluación en general incluye los recursos (físicos y humanos), el proceso y los resultados. En tal sentido, “profesional” no implica posesión de títulos académicos.

En investigaciones anteriores expresamos que muchas instituciones de acogimiento residencial establecen una separación tajante entre profesionales y no profesionales o entre criterios profesionales y criterios convivenciales que resulta nociva para la implementación del trabajo: *“(...) un problema muy frecuente que observamos en las instituciones residenciales es la separación existente entre el Grupo de Operadores y el Equipo Técnico. Básicamente, esta separación se presenta cuando no existe una interacción entre las modalidades de trabajo, estableciéndose una separación entre el trabajo convivencial y el trabajo terapéutico. En términos generales, ocurre que en el diseño de estrategias de intervención tiene mucho peso la mirada psicoterapéutica, desalojando en parte a miradas de tipo social o cultural (...) En lugar de establecer estrategias en común en base al aporte interdisciplinario, lo convivencial y lo terapéutico se desarrollan de manera autónoma, sin llegar a complementarse. Esta situación repercute directamente en la calidad de la asistencia brindada a los niños y*

6. **Contreras, Joan Picas:** (2003) *El mercado de las ONG*. Revista Historia, Antropología y Fuentes Orales. Nº 29 Año 2003, Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Barcelona. www.hayfo.com

jóvenes, generando paralelamente, un enfrentamiento abierto entre los criterios “profesionales” y convivenciales” (...).⁷

Otras residencias de acogimiento convivencial se organizan como meros lugares de alojamiento. Si bien no desestimamos estos esfuerzos, consideramos que son insuficientes para dar cuenta de las complejas problemáticas que atraviesan los niños y adolescentes.

En resumen , las residencias de acogimiento residencial:

- constituyen un espacio para acoger al niño (temporalmente) alejándolo de situaciones perniciosas para su integridad física y psíquica;
- permiten el diseño de proyectos individuales para trabajar en función de la restitución de derechos vulnerados;
- posibilitan un abordaje integral, tendiente a generar condiciones propicias para el regreso al ámbito familiar o de acogimiento en el seno de familias alternativas (adopción, acogimiento, referencia, etc.).

La profesionalización de las prácticas (a partir de procesos de capacitación y evaluación permanente) permite una mayor eficacia a la hora de alcanzar los objetivos que la institución se ha propuesto con el niño. Es fundamental para el logro de tales objetivos, la elaboración de un proyecto individual (acorde a las capacidades y potencialidades de cada niño) que contemple desde la situación de ingreso hasta el egreso. De esta manera, la residencia acoge al niño, lo aleja de situaciones perniciosas y genera un espacio real de restitución de derechos vulnerados.

En esta dirección se manifiesta el artículo 300 que reglamenta la ley 13.298 de Provincia de Buenos Aires: ***“toda Institución educativa, social o de salud, sea pública o privada, que desarrolle programas de atención a los niños bajo la modalidad convivencial y/o internativa, deberá efectuar una revisión de los modelos y prácticas***

7. **Gómez D., Dona P.**, (2006) *Niñas, Niños y Adolescentes en situaciones de vulnerabilidad social. El caso de los Hogares de acogimiento convivencial*. Op. Cit.

*institucionales, a efectos de adecuarlos a los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño (...)*⁸” (El destacado es nuestro)

De acuerdo a la Ley 13.298, el *abordaje integral* comprende una serie de estrategias que deben alcanzar a todo el ámbito familiar. En tal sentido, desde la residencia se deben promover los encuentros de revinculación familiar, entendidos como espacios que posibiliten la preservación y fortalecimiento de los vínculos familiares: “(...) *se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a todos los niños (...)*”⁹

En los casos que se estime conveniente, la familia deberá recibir la ayuda necesaria por parte del Estado (Nacional, Provincial o Municipal) entendiéndose por ayuda el acceso a bienes y servicios indispensables para posibilitar el retorno del niño al ámbito familiar (subsidios, tratamiento médico y psicológico, etc.)

Para aquellas situaciones en las que el retorno del niño con su familia no es posible, habitualmente las residencias implementan estrategias de búsqueda de familias alternativas (adopción, acogimiento, referencia, etc.) en el marco de lo contemplado por la legislación vigente.

Por último, podemos decir que entendemos las prácticas profesionales a partir del doble carácter de la Protección Integral. Por un lado, como medio para evitar los hechos que padece la Infancia y Adolescencia (estrechamente vinculados con la vulneración de sus derechos) y por el otro al reparar en parte las consecuencias de dicha vulneración, compensando los déficits educativos y sociales sufridos, especialmente aquellos que han generado carencias o perturbaciones en su proceso de desarrollo integral. (Gómez D., Dona P., 2006)

8. **Ley 13.298** Artículo 31.2. “*Revisión de modelos y prácticas institucionales*”. Provincia de Buenos Aires

9. **Ley 13.298**. Artículo 34. “*Medidas de Protección Integral de Derechos*”. Provincia de Buenos Aires.

5. Consideraciones Finales

La presente comunicación da cuenta de una necesidad, derivada de la naturaleza de nuestra práctica profesional. Aquellos que trabajamos en el marco de proyectos de acogimiento residencial solemos sumergirnos en la cotidianeidad, perdiendo de vista las características de procesos más generales y complejos.

Por tales razones, consideramos la importancia de señalar algunos puntos e interrogantes que nos parecen significativos para un debate posible, en especial aquellos referidos a los enunciados de auto justificación de las ONG's y a situaciones que en principio, resultan problemáticas.

En este sentido, analizamos las prácticas sociales en clave histórica, partiendo de un contexto particular de la historia de las Políticas de Infancia: la irrupción de los discursos de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Siempre nos ha llamado la atención que se considere a los cambios discursivos como condiciones necesarias y suficientes para la modificación de las prácticas sociales. Esta creencia es la que sostiene que la mera adhesión intelectual y emotiva a los postulados de la Convención Internacional de los Derechos del Niño alcanza para modificar casi un siglo de prácticas paternalistas y asistenciales.

En acogimiento residencial, las prácticas paternalistas y asistenciales han estado muy presentes a lo largo de los años y no se visualizan necesariamente como negativas. Los que trabajamos en el área sabemos que muchas veces se separa a niños de su familia en función de argumentos de tipo asistencial y esta determinación no constituye una “medida excepcional”. Esta determinación no tiene en cuenta que la idea de Protección Integral es diferente a la concepción de la protección propia del Tutelarismo o Patronato.

El componente afectivo, es decir, la conformación de vínculos entre adultos y niños, es necesario para alcanzar los objetivos que la institución se propone con el niño, pero no debe condicionar la implementación de las prácticas y estrategias. Las prácticas profesionales deben estructurarse en función de la reflexión sobre nuestras

concepciones, el análisis de nuestras estrategias, la capacitación permanente y la evaluación de nuestros criterios de intervención.

Con respecto a las situaciones problemáticas, destacamos la cuestión presupuestaria, que más allá de lo estrictamente económico, tiene otros aspectos complejos. Básicamente por la tensión que introduce el par fondos públicos – fondos privados. Los fondos públicos colocan a las ONG's como organizaciones subsidiarias del Estado. Y los fondos privados vuelven a las ONG's dependientes de la buena voluntad de terceros, situación que las retrotrae a momentos que se creían superados en materia de Políticas Públicas de Infancia.

La cuestión de los recursos humanos es fundamental a la hora de analizar las instituciones de acogimiento. Si las condiciones de contratación son desfavorables o deficientes se producen muchos inconvenientes, entre ellos, la alta rotación de personal. Esto suele constituir un obstáculo para la formación de los recursos y la apropiación de la experiencia, dado que la conformación de los equipos de trabajo suele demandar un tiempo considerable. Por ello, si la conformación del equipo está condicionada por la recurrente rotación, se vulnera permanentemente la posibilidad de abordaje e intervención, ya que las estrategias de trabajo se elaboran e implementan a partir de los consensos que establece el equipo de trabajo.

Por último, conocemos el caso de residencias convivenciales en las cuales el equipo de trabajo es insuficiente para desarrollar las tareas necesarias para el bienestar de los niños. Son Instituciones compuestas por unas pocas personas (dos o tres) que en algunos casos viven de forma permanente con los niños. Quedará para futuras investigaciones la construcción de una tipología de residencias de acogimiento convivencial.

6. Bibliografía citada

CONTRERAS, Joan Picas: (2003) El mercado de las ONG. *Revista Historia, Antropología y Fuentes Orales.* N° 29 Año 2003, Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Barcelona. www.hayfo.com

GÓMEZ D. F. y DONA P. F.:

A) (2006) Niñas, Niños y Adolescentes en situación de vulnerabilidad social o en conflicto con la ley penal: el caso de los Hogares de Acogimiento Convivencial. Pluralidades. Quintas Jornadas Nacionales de Investigación de Infancia y Adolescencia, la Convención de los Derechos del Niño y las prácticas sociales. UNLP

B) (2007) Políticas Públicas y Niñez. Un análisis crítico de las residencias Convivenciales para el acogimiento de Niñas, Niños y Adolescentes. VII Jornadas de Sociología. FSOC-UBA.

SILVA Diego, PEDERNERA Luís y MELÉNDEZ Lauro: (2006) Una mirada crítica a las ONGs de Infancia como ejecutoras de servicios sociales. (Fuente: Red Lamyc). En www.observatorioinfancia.org

Ley 13.298. Pcia. de Bs. As.